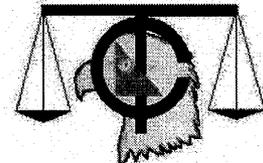




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Ushuaia, 24 SEP 2015

**VISTO:** El expediente N° R-1576/13 del registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: **"S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita el reconocimiento y refinanciación de la deuda que la Sra. Myriam Noemí RIVEROS mantiene con el Fondo Residual – Ley Provincial N° 478, respecto de su crédito Línea 9410, Operación 000165500.

Que se encuentra agregada la documentación referente a la identidad del deudor, antecedentes de la operación de deuda y proceso de determinación de deuda, encontrándose entre la misma, el Acuerdo de Transacción Judicial- Ley provincial N° 783 (fs. 78/79), suscripto por el entonces Administrador del Fondo Residual -Ley N° 478 y la Sra. RIVEROS Myriam Noemí, por el cual la nombrada reconoce la deuda calculada con las pautas dadas por la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/RIVEROS DE BENEGAS MYRIAM S/ EJECUTIVO"**, la que asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS CON 42/100 (\$ 7.122,42).

Que por Informe Legal N° 249/2013, Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 26/07/2013 (fs. 87/89), suscripto por el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, se procede a analizar los antecedentes que obran en las actuaciones, y en particular se analizan las cláusulas que conforman el convenio de fs. 78/79, realizando algunas consideraciones sobre las cláusulas del contrato, concluyendo que: *"...Con las consideraciones precedentes, sin perjuicio de las que pudiera*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponde, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite...”.*

Que por Informe Contable N° 287/2014, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, de fecha 03/09/2014, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA (fs. 93/96), se analizan las actuaciones en cumplimiento a lo establecido en el art. 1 de la Ley provincial N° 551 y Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 72/02, arribando a las siguientes conclusiones: “**..III. CONCLUSIONES:** 1) *En virtud de que la deuda correspondiente a la operatoria N° 9410-000165500 se refiere a una deuda originalmente pactada en pesos, NO resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.*

2) *De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto total de \$ 13.708,46, que deducido los pagos a cuenta de \$ 8.229,68, arroja un monto a abonar de \$ 5.478,78, no surgiendo una diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.*

3) *En virtud de que el deudor se encuentra adherido al régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, y verificando que ha recaído sentencia judicial según obra a fs. 63, corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado total según sentencia de \$ 16.232,16, ya deducido los pagos a cuentas, arrojando una diferencia de \$ 45,03.- respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478. La misma se debe a que existe un error en la fecha que se toma para calcular los intereses.*

4) **Atento a lo expuesto precedentemente y en virtud de la aplicación del tope legal ( 30% de la liquidación del art.2 de la Ley 783) prescripto en el Artículo**

*g*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 246



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

**7° de la Ley Provincial N° 783, el monto final a abonar sería de \$ 7.122,41. Como se puede apreciar en los cálculos realizados por esta instancia, surge una diferencia de un centavo (\$ 0,01), no siendo la misma significativa respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.**

5) El deudor hace uso de las opciones indicadas en el art. 4 y 5 de la Ley N° 783, y abona la deuda en 12 cuotas mensuales, a una tasa del 12% anual liquidable mediante sistema francés. No surgen diferencia respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478...”.

Que por Nota de fecha 24/09/2014 (fs. 97), el Secretario Contable a/c remite el expediente al Sr. Administrador del Fondo Residual Ley N° 478, a efectos de tomar conocimiento del Informe Contable N° 287/2014, Letra: T.C.P.- FDO. RESIDUAL, y para continuar el trámite.

Que por Nota FR N° 257/14, de fecha 03/10/2014 (fs. 98), se presenta el entonces Administrador del Fondo Residual Ley 478, Sr. Sebastián MARCHISIO, y pone en conocimiento que se ratifica la liquidación practicada por el Fondo Residual en relación a la deudora “RIVEROS DE BENEGAS, Myriam”, toda vez que la diferencia existente resulta a todas luces exigua, remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

Que por Nota Interna N° 2023/14, Letra: T.C.P.- S.C. de fecha 07/10/2014 el entonces Secretario Contable a/c C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, remite las actuaciones a la Vocalía de Auditoría, haciendo saber que las actuaciones fueron analizadas por el cuerpo de abogados y por el Auditor Fiscal, compartiendo las conclusiones del Informe Contable, a efectos que estime corresponder.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Ley provincial

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Nº 551, Resolución Plenaria T.C.P. Nº 72/02 y artículo 27º de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**R E S U E L V E:**

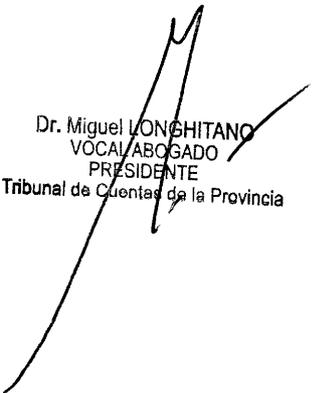
**ARTICULO 1º.-** Dar por verificado el “ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL-LEY PROVINCIAL Nº 783”, celebrado por el Fondo Residual Ley 478 con la Sra. MYRIAM NOEMÍ RIVEROS D.N.I. Nº 16.539.787 respecto a la Línea 9410 Operación Nº 000165500 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual Ley 478 Nº R-1576/13, caratulado: **“RIVEROS DE BENEGAS MYRIAM S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.

**ARTICULO 2º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con copia certificada de la presente y remisión del expediente del Visto, a la Secretaría Legal, y por su intermedio al abogado dictaminante, Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, y a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.

**ARTICULO 3º.-** Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA Nº 246 /15.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia